

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1503.
-PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.
-DEUDOR: SEGUNDO ADOLFO SALAZAR CÁRDENAS.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00590-00.

VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisado el expediente, se encuentra que la liquidadora previamente designada informa que notificó por aviso a los acreedores HÉCTOR HERNANDO ÁLZATE ESTRELLA y LINA MARCELA GARCÍA SOLARTE, al igual que a la cónyuge del deudor, Sra. PATRICIA LÓPEZ YANTEN.

Pues bien, frente a lo anterior, sea del caso manifestar que se tendrán por notificados al acreedor ÁLZATE ESTRELLA y a la cónyuge del deudor; sin embargo, ello no ocurrirá con la acreedora GARCÍA SOLARTE, como quiera que la notificación por aviso fue enviada al correo electrónico linaga21@hotmail.com, cuando realmente la dirección electrónica correcta de dicha acreedora es linaga21@hotmail.com.

En ese sentido, se le requerirá a la liquidadora designada que proceda en debida forma con la notificación de la antedicha acreedora, al igual que proceda con la notificación por aviso de los acreedores BANCO FALABELLA S.A., BANCO CITIBANK S.A., BANCO BBVA S.A. y BANCO DE OCCIDENTE S.A. o REFINANCIA S.A. acorde al núm. 05 del auto de apertura de la presente liquidación

Asimismo, habrá de precisar a la liquidadora que, de querer notificar a los antedichos acreedores de manera digital, deberá hacerlo mediante el correo electrónico que dichas entidades bancarias tengan dispuesto para la recepción de notificaciones judiciales en su certificado de existencia y representación legal.

Por último, se observa que la liquidadora solicita se requiera al deudor con la finalidad de que éste aclare si el vehículo de placas CAZ-842 es de su propiedad, o no, conforme fuera informado en su solicitud de inicio de trámite de negociación de deudas, pues este automotor, de acuerdo a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, no es de propiedad su propiedad, lo que impide avanzar con la actualización de los inventarios y avalúos de la presente liquidación.

Frente a la anterior solicitud, a la misma se accederá, y, en consecuencia, se le requerirá al deudor que, conforme lo dispone el inc. 1 del art. 317 del C. G. del P., y dentro los treinta (30) días siguientes de la notificación del presente auto, informe si el antedicho vehículo es de su propiedad, o no, y allegue el correspondiente certificado de tradición de tal automotor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificados de la presente liquidación al acreedor HÉCTOR HERNANDO ÁLZATE ESTRELLA y la cónyuge del deudor, Sra. PATRICIA LÓPEZ YANTEN.

SEGUNDO: REQUERIR a la liquidadora previamente designada con la finalidad de que proceda con la notificación por aviso en debida forma de la acreedora LINA MARCELA GARCÍA SOLARTE, acorde a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y en el correo electrónico linaga21@hotmail.com.

TERCERO: Asimismo, **REQUIÉRASE** a la liquidadora para que proceda con la notificación por aviso de los acreedores BANCO FALABELLA S.A., BANCO CITIBANK S.A., BANCO BBVA S.A. y BANCO DE OCCIDENTE S.A. o REFINANCIA S.A. acorde al núm. 05 del auto de apertura de la presente liquidación.

CUARTO: PRECISAR a la liquidadora que, de querer notificar a los antedichos acreedores de manera digital, deberá hacerlo mediante el correo electrónico que dichas entidades bancarias tengan dispuesto para la recepción de notificaciones judiciales en su certificado de existencia y representación legal.

QUINTO: REQUERIR al deudor, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a informar al Despacho si el vehículo de placas CAZ-842 es de su propiedad, o no, y allegue el correspondiente certificado de tradición de tal automotor, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que, una vez culminado el mencionado termino, sin que se observe el cumplimiento del presente requerimiento, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2022-00590-00.)